



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

La misma Provincia comprendida en el Art. 18; los siguientes hasta el 31 se aprobaron sin alteracion: en el 32 se aumentaron 1000 al Sueldo de la Gobernacion de Guayaquil; y en el 36 se revaloraron 50 al personal administrativo de dicha Gobernacion, quedando aprobados los Art. siguientes hasta el 39, en el 48 se redijo el Sueldo de los Ministros y de los Secretarios de la Republica como de los señores Marques desde seis mil ochocientos y el de los mismos en los Estados Americanos desde tres mil ochocientos y el Art. 63 se hizo la mocion de que a los aperturados consulares se les abone unicamente hasta 500 pesos para gastos de escritorio, la que se aprobó quedando en lugar del precitado artículo 63, se aprobó el 64, de unimo que el 65; en el 66 se dejó al Secretario Pilatos el unimo sueldo de 900 pesos que antes tenia; y aprobados los artículos 67 y 68, por ser pasada la hora el Sr. Vice presidente levantó la Sesion.

Rubricado
Mariano Larrea

Mariano Larrea

El día 5 de Noviembre

Asistieron con la H. Vice presidencia Angulo, Arce, Benítez, Carrion, Egues, Elvialdo y Nolasco

Mambrera, Moreno, Nolasco, Parafiti, Salvador, Subiaga
 y Valdovinos, y aprobada el acta de la Sesion anterior
 fue presentada el H. Salvador que estando encargada de re-
 girar la Comision de Hacienda a que pertenecia y que
 habiéndose reunido al lugar donde se reunian los miembros
 de ella por decirse muchos de sus causas se le
 separa de dicha Comision para atenderse unicamente
 en la parte de de legislacion. el H. Manuel de Irujo que
 podia dividirse la Comision de Hacienda en dos
 Secciones, como lo estaba en la h. Camara de Diputa-
 dos, por cuyo medio se facilitaria la pronta ex-
 pedicion de los negocios, y acordando el H. Vice-
 presidente que la Comision de la misma tendria
 presente estas consideraciones, expuso el Sr. D. que apo-
 yado el informe de la Comision de Hacienda para que
 la Direccion de Creditos publicos apoyase los pagos
 que se exigian al cargo de los expectanciones de los
 D. D. Pedro Jose de Arce y D. D. M.ª Pariza, y
 no existiendo tal direccion debia la h. Camara re-
 solver lo correspondiente en virtud del h. Decreto con la
 fuerza del art. 16.º de la Ley de Creditos Publicos man-
 dando que la Direccion habia procedido conforme al pre-
 cepto de la ley, sin dejar de conocer por eso que su
 disposicion era inconstitucional e hizo la proposicion que a
 nombre de cambiar los docum.º de los D. D. Pedro Jose
 Arce y D. D. M.ª Pariza derogandolos al efecto el
 art. 16.º de la Ley de Creditos publicos que apoyado
 por el H. Valdovinos se acordó por el H. Vice-
 presidente en estas terminaciones "Se acuerda esta resolu-
 cion de regla para iguales casos, por que era de
 creerse que en observancia del especificado art. 16.º



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Se han recibido otros varios oficios; Mas
el Sr. Angulo nota que la adición podía abrirse
campo a muchos fraudes, y votada por partes la
moción se aprobó en su primera parte, y salió re-
gida en la 2.^a. En este acto el Sr. Malo presentó
mejorada la redacción de los Arts. 13 y 16 del
proyecto adicional a la ley de procedim.^{to} civil; y
considerado el 1.^o, tuvo lugar un vivo debate
sobre las recomenciones que se publicaron en la
Práctica no admitiendo las terceras oposiciónes
sino deya de pagar el acreedor espontaneo. El
Sr. Malo dirigiendo un escrito en contra del Art.^o mani-
festó que el acreedor cubano ya de su crédito en pla-
za todos los arbitrios posibles para frustrar en
alguna manera, y que cuando está por la le-
jislación actual sigue el mismo fin de la opo-
sición y se activa a la vez con ella, se forma un
nuevo plan de cada tercera con otras varias
observaciones, apoyadas en la práctica de los Sr. Vic-
presidente y El Excmo. Ceyaron el Art.^o en discusión
muy apropiada para preservar las terceras de la
interrupción, a que se ocupan los deudores, y que
se prescra de las terceras, con las que embargaban
y prolongaban eternamente los juicios ejecutivos,
y que en el conflicto de obligar a un tercero opo-
sición a deducir su deuda por separado cuando la fran-
za le paria a cubierto de cualq.^a fraude y de



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

impedia por los juicios ejecutivos de recobrar ilu-
sion por los honorarios, proveyo mas justo decidirse
por el primer parate, honra que cerrada la discusion
y punto a votacion el Art. 15 de la Ley de los H. H.
Vice Presidentes y el Sr. de los H. H. dejaron de oponerse que habian
estado por la afirmativa, y el Sr. Salvador por la ne-
gativa. Seguio discusion sobre el Art. 16 del mismo
proyecto, prohibiendo el ejercicio de la profesion de
Abogado a los Ministros de Estado y sus oficiales ma-
yores, a los Comandantes Mayores y sus oficiales, y a los
que en el ramo ejecutivo tengan alguna jurisdiccion,
y de que de varias observaciones en favor y en contra
se puso a votacion y resulto aprobada. Pido en se-
guida el Sr. Ochoa la renuncion del Art. 17 del
mismo proyecto, para que en lugar de dar 2.50 ca-
da 100 pesos que debia pagarse por la Anonacion
de las Sentencias en las Causas se designasen
las clases de papel sellado en que debian redactar-
se dichas Sentencias segun la cuantia del pleito en-
terando por la del valor de tres pesos en la quan-
tia de 100 hasta 500, y terminando en el de
20 pesos en la cuantia de cien mil para adelante
Nacion y pidiendo al Sr. Ochoa de esta proposicion
que el impuesto nuevo gravara segun los economistas,
y la misma practica era aquel a que estaban ya
acostumbrados los pueblos que pagaban con mayor
repugnancia el valor del papel que los derechos de
votacion, que por ser un nuevo impuesto era

... en las historias y papeles de guerra
de los combates de los años 1808 y 1809 y de la
guerra de España. Reflexiones en vista de una proposición
de guerra y de las repugnancias que cuando de
ella se pagó el enorme valor el que llegaba por diez
mil que el que pedaba por 49 mil pesos, y como
cada la Cámara de la Provincia del pre
cedido Art. 17 se decidió por la negativa. En el
quien se dió lectura al informe de la Comisión
de guerra que con vista de la Ley Adicional á la
Organización Militar de 18 de agosto de 1807 dirigida
por la N. Cámara de Diputados opina que debe
variar la Disposición del Art. 1.º que debe agregarse
a un Art. 2.º para consultar la justicia e in
terés del Tesoro Nacional, y que debe adicionarse
también el Art. 5.º, informe que admitido á dis
cusión y devuelto por la primera vez pasó á 2.ª
en día está el de la Comisión de legislación que hace
fuerza y conocimiento la Comisión del Encargado del
poder ejecutivo para que se pague por diez
años el beneficio del decreto legislativo de 27 de mar
zo de 1807 que dispone se pague en especies los
réditos de la Capitanía General, y pasó á 3.ª dis
cusión. Pudió entonces el Sr. Barón que iba á dar
lectura del informe de la Comisión de peticiones, en
que el Sr. Vicepresidente ya personalmente intercedió
quien habiendo llamado al Sr. Valderrama para que
ocupara la silla presidencial y después la Cámara
se leyó en efecto el mencionado informe, que con vista
de la solicitud de aumento que el Sr. Fr. Juan
Molina dirigió á la N. Cámara de Representantes



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

0089

Solicitando se le mande pagar la cantidad de
5.590 p. 1/2 que le adeuda el tesoro público que
resulta de los gastos a la que accedió dicho Sr. Cámara
en su calidad de Comisario por los días de liquidación
y de presencia que la recomendaron oportunamente y demás
por las consideraciones que especialmente merece el pto
citado, opina la Comisión que debe aprobarse
la resolución de la Sr. Cámara Legislativa para que
insertándose en la ley de gastos la suma total
de las cantidades reclamadas tenga lugar el pago
de ellas en el próximo año corriente, derogando
con este fin el art. 6.º de la ley de créditos
públicos y que en consecuencia manifieste al Sr. Sr.
que en las sesiones de la Legislatura anterior
el Sr. Ministro de Hacienda reclamando contra la
disposición del referido art. 6.º había protestado
que sin embargo de su disposición se pagasen los
gastos diplomáticos devengados antes del día
de Marzo y que aunque esa protesta se había
efectuado respecto de uno u otro individuo pare-
cido por el Ministerio no así respecto del Sr.
Marzo y del que hablaba, después de lo cual y des-
pués de haberse por la 1.ª vez pasó a 2.ª En segui-
da se dio lectura a una comunicación del encarga-
do del Poder ejecutivo que acompañaba un programa
para comentar la forma de la hospitalidad, el que
leído en su totalidad y discutido por la 1.ª vez
pasó a 2.ª En 3.ª discusión entró el inf.

de la comision de Navarra aprobando la Resolucion
de la H. Camara de Representantes que en virtud de la
sentencia del Sr. Obispo de Chiriqui se debe imponer como pena
la pena que le impuso la Contaduria por veinte
cuatro meses de pago de sus sin desequilibrio de la
ley de pago tambien el voto de los señores de los señores
Salvador y Obispo que por causa de este negocio
a la Corte Suprema de Justicia opina que cualq.
resolucion de esta H. Camara sobre este particular
seria un ataque directo al Poder Judicial y abriendo
la discusion de aduccion de union y division de pro-
piedades en diferentes puntos observandose que el peticionero
no se solicitaba la aplicacion de la pena prevista
del Art. 7º de la Ley de En. de Camb. del 1833 que
impone a los jefes politicos la irremisible obli-
gacion de hacer personalmente la cobranza sin
poder continuar de ella ausente por impedimento fisico
al que era equivalente la orden del gobierno por lo
que el Sr. Obispo no debe expresarse de la cabere-
ra del Caucho para la equipos y demas. Aun-
quien se toma que han para la Campaña de
Cano y que declararon por la Cámara como lo
habia hecho la H. de Diputados que el peticionario
estaba legitimamente impedido para hacer por sí mismo
que la cobranza, no claro que en esta circun-
stancia de la ley y que esta declaracion bajo
ninguna circunstancia podia invalidar al Poder Judicial
de los señores Salvador y Obispo suscritos en las razones
y fundamentos expresados en su informe agregando
al primero que tambien los tribunales se hallaban au-
torizados para la interpretacion doctrinal y conch-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

que se abrenia de seguir discutiendo en la discusion
 por estas consideraciones. Particularmente, y por que no solo
 creyera perjudicado contra la familia del Petitionerario,
 sino tambien con agravo del Sr. Vice presidente, hizo
 la mension de que las ordenes de supresion del gobierno
 para firmadas en la cabeza del Comandante se reputa
 tan como un impedimento equivalente al fisico
 de que habla el Art. 7.º para el que quedan desobliga-
 dos la cobranza de las contribuciones, la cobranza,
 y modificada por el Sr. Vice presidente de que se age
 que al perjuicio de aquella mension que de
 acuerdo con lo servido por la Sr. Cámara de Re-
 presentantes se declara y guerra a violacion por
 la aprobada, en cuyo acto y que habia pasado la
 hora del Sr. Vice presidente levantó la Sesion.

Mano de la Sr. Cámara de Representantes



Mano de Sr. Vice presidente

Sesion del 6 de Noviembre
 Abierta con el Sr. Vice presidente, Argueta,
 Avila, Barrios, Carrion, Lopez, Ovalle, Malo,
 Mendez, Moron, Noya, Paez, Salvador, Sa-
 liza y Valdivia; y aprobada el Acta de la Sesion
 anterior, se dio cuenta con las siguientes circun-